

EDICTO de 30 de julio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Loja, dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 660/2006.

NIG: 1812241C20061000671.
 Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 660/2006.
 Negociado: IF.
 De: Doña Fermina Cobos Trassierra.
 Procuradora: Sra. María Jesús González García.
 Letrada: Sra. Rosa Ana Laredo Romero.
 Contra: Don Pedro Molero Pérez

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de Familia. Divorcio Contencioso 660/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Loja, a instancia de doña Fermina Cobos Trassierra contra don Pedro Molero Pérez sobre divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Loja.
 Procedimiento: Divorcio Contencioso 660/2006.

SENTENCIA NÚM. 43/2010.

En Loja, a quince de marzo de dos mil diez.

Vistos por mí, el Sr. don Francisco Ramón Quintana Freire, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de esta ciudad, los presentes autos registrados bajo el núm. 660/2006, que se tramitan a instancia de doña Fermina Cobos Trassierra, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María Jesús González García, y defendida por la Letrada doña Rosa Ana Laredo Romero, frente a don Pedro Molero Pérez, que fue declarado en situación procesal de rebeldía, versando el juicio sobre divorcio contencioso.

F A L L O

Estimo la demanda de divorcio formulada por doña Fermina Cobos Trassierra, y declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído entre don Pedro Molero Pérez y doña Fermina Cobos Trassierra el día quince de septiembre de mil novecientos setenta y siete en la localidad de Loja, y que se haya inscrito en el Registro Civil de esa misma localidad, en su libro 47, página 372, de la Sección 2.ª, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, sin hacer expresa imposición de las costas causadas, con la atribución de la patria potestad sobre el hijo menor David Molero Cobos a su madre, doña Fermina Cobos Trassierra, con la privación de la patria potestad sobre el menor de su padre don Pedro Molero Pérez, sin establecimiento de régimen de visitas ni pensión alimenticia.

Una vez firme esta resolución, comuníquese al Registro Civil de Loja, a fin de que se tome nota marginal en el acta correspondiente.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a las actuaciones y que será notificada a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación, que se preparará ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de aquella, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Pedro Molero Pérez, declarado en rebeldía en el presente procedimiento, extendiendo y firmo la presente en Loja, a treinta de julio de dos mil diez.- La Secretaria.

EDICTO de 11 de diciembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Roquetas de Mar, dimanante de procedimiento ordinario núm. 799/2006. (PD. 2264/2010).

NIG: 0407942C20060002247.
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 799/2006.
 Negociado: R2.
 Sobre: resolución contrato arrendamiento + reclamación rentas.
 De: Don Ángel Eduardo Menéndez Ibarra y doña María Inmaculada Trujillo Moya.
 Procuradora: Sra. María Dolores Fuentes Mullor.
 Letrado: Sr. David Agustín Ortiz.
 Contra: Don Antonio Manuel Casas García y don Vladimir Slaets.
 Procurador: Sr. Diego Moreno Cortes.
 Letrada: Sra. Mónica Moya Sánchez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 799/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Roquetas de Mar a instancia de don Ángel Eduardo Menéndez Ibarra y doña María Inmaculada Trujillo Moya contra don Antonio Manuel Casas García y don Vladimir Slaets sobre Resolución Contrato Arrendamiento + Reclamación Rentas, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NÚM. 178/08

En Roquetas de Mar, a 3 de diciembre de 2008.

Ma Belén López Moya, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Roquetas de Mar (Almería), ha visto los autos de Juicio Ordinario núm. 799/06, seguidos a instancia de don Ángel Eduardo Menéndez Ibarra y doña María Inmaculada Trujillo Moya, representados por la Procuradora Sra. Fuentes Mullor y asistidos del Letrado Sr. Agustín Ortiz, contra don Antonio Manuel Casas García y don Vladimir Slaets, representado el primero por el procurador Sr. Moreno Cortés y asistido del Letrado Sr. Moya Sánchez, sustituido por el Sr. Rodríguez Rodríguez, y encontrándose el segundo en situación de rebeldía procesal, juicio sobre desahucio por incumplimiento de obligaciones derivadas del contrato y reclamación de rentas.

F A L L O

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por don Ángel Eduardo Menéndez Ibarra frente a doña María Inmaculada Trujillo Moya, y declaro haber lugar a la resolución del contrato instada, condenando a los demandados a desalojar el local arrendado, local L-3B del Puerto Deportivo de Aguadulce-Roquetas de Mar (Almería), señalado con el número cinco de los elementos individuales, planta baja, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario, y condeno, igualmente, a Antonio Manuel Casas García a abonar a los actores la cantidad de tres mil setecientos ochenta y siete euros con cincuenta céntimos (3.787,50 €) en concepto de rentas impagadas de los meses de julio, agosto y septiembre de 2006, así como las que se hayan devengado o se vayan devengando hasta la efectiva entrega de la posesión del local, devengando la mencionada cantidad el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de la sen-

tencia, condenando, asimismo, a los demandados al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de que contra ella pueden interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería, en la forma prevenida en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Antonio Manuel Casas García y don Vladimir Slaets, extiendo y firmo la presente en Roquetas de Mar, a once de diciembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.